



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE: JDC-TP-121/2021.**

**RECURRENTE: CC. JOSÉ JOSÉ CARLOS VARLON Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

#### **C. GERARDO PASOS VALDEZ.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. JOSÉ JOSÉ CARLOS VARLON Y/O VERLON M. JOSÉ, QUIEN SE OSTENTA COMO GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA ETNIA TOHONO O'ODHAM, BÁRBARA GUADALUPE LÓPEZ ENCINAS, QUIEN SE OSTENTA COMO PROPUESTA A REGIDORA ÉTNICA PARA EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, ANA MARÍA SOSA VALENZUELA, PROPUESTA COMO REGIDORA ÉTNICA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN CONTRA DE: *"...ACUERDO CG291/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2021, EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DE LOS REGIDORES ÉTNICOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE CABORCA Y PUERTO PEÑASCO, AMBOS DEL ESTADO DE SONORA, Y LAS CONSTANCIAS DE DESIGNACIÓN RESPECTIVAS..."*

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS RECURRENTES...SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS PRESENTANDO ESCRITO... SE REQUIERE A LA TERCERA INTERESADA C. ALICIA CHUHUHUA FUE OMISA AL PROPORCIONAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, TAL Y COMO SE PREVÉ POR EL ARTÍCULO 327, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS POLÍTICO

ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, SE ORDENA **REQUERIR POR ESTRADOS**, PARA QUE EN UN PLAZO DE **SETENTA Y DOS HORAS** CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROPORCIONE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, DE LO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES SE REALIZARAN MEDIANTE ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS... SE REQUIERE AL TERCERO INTERESADO C. GERARDO PASOS VALDEZ, FUE OMISO AL PROPORCIONAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, TAL Y COMO SE PREVÉ POR EL ARTÍCULO 327, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS POLÍTICO ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, SE ORDENA **REQUERIR POR ESTRADOS**, PARA QUE EN UN PLAZO DE **SETENTA Y DOS HORAS** CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROPORCIONE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, DE LO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES SE REALIZARAN MEDIANTE ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... **SE ORDENA LA ACUMULACIÓN** DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO **JDC-TP-106/2021** Y SUS **ACUMULADOS**... SE TURNA A LA MAGISTRADA **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA AL **C. GERARDO PASOS VALDEZ**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TRES FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----

  
**LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a treinta de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios IEE/PRESI-2400/2021 y IEE/PRESI-2393/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante los cuales, el primero de ellos remite un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. José José Carlos Varlon y/o Verlon M. José, Bárbara Guadalupe López Encinas, Ana María Sosa Valenzuela, Gabriela Lizárraga Juárez y José Gildardo Espinoza Olivas, constancias de publicitación y un informe circunstanciado, en tanto que, el segundo consistente en informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos el primer oficio de cuenta IEE/PRESI-2400/2021, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, remitiendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. José José Carlos Varlon y/o Verlon M. José, Bárbara Guadalupe López Encinas, Ana María Sosa Valenzuela, Gabriela Lizárraga Juárez y José Gildardo Espinoza Olivas, quienes se ostentan como Gobernador tradicional y como indígenas de la nación Tohono O'odham, propuestos como regidoras y regidor étnicos para los municipios de Caborca, Puerto Peñasco, Plutarco Elías Calles (Sonoyta) y Altar, respectivamente, impugnando lo siguiente: ***“El acuerdo CG291/2021, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 28 de junio del 2021, en relación con la designación de los regidores étnicos correspondientes a los municipios de Caborca y Puerto Peñasco, ambos del Estado de Sonora, y las constancias de designación respectivas, por las infracciones cometidas a lo previsto en los artículos 1º. y 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las jurisprudencias aplicables al caso. Asimismo, se impugnan todas las consecuencias que se generan y se deriven de dicho actos”***; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de escritura pública cuatro mil seiscientos veintisiete (4,627), volumen treinta y ocho (38), que contiene la protocolización de la resolución del consejo legislativo de Tohono O'odham. (ff.51-69)
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada del acta de nacimiento número 01190, a nombre de Carlos Varlon José José. (ff.70)

3. **DOCUMENTALES:** Original de cédula de notificación personal a nombre de José Gildardo Espinoza Olivas; Copia simple de escrito por el cual el Director del Secretariado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remite un recurso de Queja, suscrito por Ramón Valenzuela García, al Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto de referencia y remite un recurso de Queja.(ff.71, 72, 73-78)
4. **DOCUMENTALES:** Copia simple del recurso de Queja, suscrito por el C. Silvestre Valenzuela Cruz, por medio del cual impugna el acuerdo de sesión celebrada el día veintiocho de junio del año que transcurre, mediante el cual el consejo general del Instituto Estatal Electoral aprobó la asignación de regidurías del pueblo Tohono O´odham, en el Municipio de Altar, Sonora para el periodo 2021-2024; cedula de notificación personal dirigida a José Gildardo Espinoza Olivas; acuerdo de trámite del Recurso de Queja mediante oficio IEE/SE/DS-2376/2021, de fecha cinco de julio del dos mil veintiuno y copia simple de escrito por el cual el Director del Secretariado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remite un recurso de Queja, suscrito por el C. Silvestre Valenzuela Cruz, al Director ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto de referencia. (ff.91-96, 86, 87-89, 90)
5. **DOCUMENTALES:** Copia simple del Recurso de Queja suscrito por la C. Rosita Esteban Reyna, en contra del acuerdo de la sesión celebrada el veintiocho de junio del presente año, mediante el cual el Instituto de Participación Ciudadana, aprobó la asignación de regidurías del pueblo Tohono O´odham, en el municipio de Altar, para el periodo 2021-2024; original de cedula de notificación personal dirigida a José Gildardo Espinoza Olivas; acuerdo de trámite del Recurso de Queja mediante oficio IEE/JDC-81/2021, de fecha seis de julio del dos mil veintiuno y copia simple de escrito por el cual el Director del Secretariado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remite un recurso de Queja, suscrito por el C. Silvestre Valenzuela Cruz, al Director ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto de referencia; copia simple del acuerdo de trámite del recurso de queja mediante oficio IEE/SE/DS-2375/2021, de fecha cinco de julio del año en curso. (ff.108-112, 103, 104-106, 107)
6. **DOCUMENTALES:** Copia simple del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano suscrito por la C. Alicia Chuhuhua, en contra de ***“La omisión de apegarse a los Criterios de la Sala Superior del TEPJF, la cual ya estableció principios sobre la conducción de la vida política de la comunidad Tohono O´otham en México, mediante su resolución SUP-REC-395/2019...”***; original de cédula de notificación personal dirigida a José Gildardo Espinoza Olivas; acuerdo de trámite del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos

Electorales del Ciudadano, de fecha seis de julio del año que transcurre.  
(ff.124-140, 120, 121-123)

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de José José Carlos Varlon.

Por otra parte, téngase como tercero interesado a la C. Alicia Chuhuhua, quien se ostenta como vocera y representante de las Autoridades Tradicionales que conforman el Consejo Supremo de los Tohono Oótham en México, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.202-216), suscrito por quien se ostenta como vocera y representante de las Autoridades Tradicionales que conforman el Consejo Supremo de los Tohono Oótham en México, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contraen en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda.

Dado que, la C. Alicia Chuhuhua fue omisa al proporcionar domicilio en esta ciudad, tal y como se prevé por el artículo 327, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Político Electorales para el Estado de Sonora, se ordena **requerir por estrados**, para que en un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes se realizaran mediante estrados físicos y electrónicos.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

1. **DOCUMENTAL:** Original de la traducción del idioma inglés al español de una copia de la Resolución 19-417 del Consejo Legislativo de los Tohono Oótham con sede en Sells, Arizona, traducción realizada por la Lic. Ana Elizabeth Ríos Acosta, Perito Traductor No. 37 autorizada por el H. Supremo Tribunal de Justicia. (ff.218-222)
2. **DOCUMENTAL:** Original de la traducción del idioma inglés al español de una copia de la Resolución 03-236 del Consejo Legislativo de los Tohono Oótham con sede en Sells, Arizona, traducción realizada por la Lic. Ana Elizabeth Ríos Acosta, Perito Traductor No. 37 autorizada por el H. Supremo Tribunal de Justicia.(ff.224-228)
3. **DOCUMENTAL:** Copia simple de la resolución 21-154 del Consejo Legislativo de los Tohono Oótham con sede en Sells, Arizona. (ff.230-233)

Ahora bien, respecto del video de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y participación Ciudadana, de fecha veintiocho de junio del presente año, este Tribunal considera pertinente **admitir** dicha probanza, misma que fue ofrecida mas no aportada. Por tanto se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal Electoral, realice el desahogo correspondiente del medio de convicción, en los términos ofrecidos en el escrito de demanda en su capítulo de pruebas, a fin de dar fe de lo sucedido en la sesión Extraordinaria del

Consejo General del referido Instituto, en fecha veintiocho de junio del presente año, donde participó el C. Velon M. José por un periodo de más de un minuto **1:03:10** a **1:04:47**, según aparece en la plataforma de Youtube.

Visto el escrito suscrito por el C. Gerardo Pasos Valdez, quien se ostenta como Autoridad Tradicional de los Tohono O'otham en Puerto Peñasco, por medio del cual se le tiene presentado un escrito de tercero interesado, mismo que fue presentando ante este Órgano Jurisdiccional el día veinte de julio del año que transcurre, en el cual manifiesta su imposibilidad de poder presentar su escrito en tiempo y forma, por razones de medio y distancia, por lo que este Tribunal considera pertinente admitir como tercero interesado el C. Gerardo Pasos Valdez, por lo que se le tienen haciendo las manifestaciones a que se contraen en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda. (ff.317-332)

Dado que, el C. Gerardo Pasos Valdez, fue omiso al proporcionar domicilio en esta ciudad, tal y como se prevé por el artículo 327, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Político Electorales para el Estado de Sonora, se ordena **requerir por estrados**, para que en un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes se realizaran mediante estrados físicos y electrónicos.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

1. **DOCUMENTAL:** Original de la traducción del idioma inglés al español de una copia de la Resolución 19-417 del Consejo Legislativo de los Tohono O'odham con sede en Sells, Arizona, traducción realizada por la Lic. Ana Elizabeth Ríos Acosta, Perito Traductor No. 37 autorizada por el H. Supremo Tribunal de Justicia. (ff.334-338)
2. **DOCUMENTAL:** Original de la traducción del idioma inglés al español de una copia de la Resolución 03-236 del Consejo Legislativo de los Tohono O'odham con sede en Sells, Arizona, traducción realizada por la Lic. Ana Elizabeth Ríos Acosta, Perito Traductor No. 37 autorizada por el H. Supremo Tribunal de Justicia. (ff.340-344)
3. **DOCUMENTAL:** Copia simple de la resolución 21-154 del Consejo Legislativo de los Tohono O'odham con sede en Sells, Arizona. (ff.346-349)

Ahora bien, respecto del video de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y participación Ciudadana, de fecha veintiocho de junio del presente año, ofrecida como prueba, este Tribunal considera pertinente **admitir** dicha probanza, misma que fue ofrecida mas no aportada, la cual ya se había ordeno a Secretaria General su Inspección.

Asimismo, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEE/PRESI-2400/2021, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en vía de diligencia de mejor proveer, **se ordena requerir** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **remita**, copia certificada de la constancia de asignación de regiduría étnica, referente al Municipio de Altar, Sonora.

De igual forma, con relación al oficio IEE/PRESI-2393/2021 (ff.197-200) de fecha dieciséis de julio del año que transcurre, signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-TP-106/2021 y sus acumulados, se encuentra registrado un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. Víctor Manuel Soto Álvarez y María del Rosario Avilés Carlón, mediante el cual impugnan el acto contenido en el acuerdo CG291/2021 sobre el criterio de designación de regidurías étnicas optado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que, dado a que el expediente JDC-TP-106/2021 se recibió y admitió con anterioridad al en que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se autoriza la acumulación de este expediente, al referido JDC-TP-106/2021 y sus acumulados, en virtud que como se expuso, este último se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

En consecuencia, agréguese los autos del presente expediente, al diverso JDC-PP-106/2021 y sus acumulados, para los efectos precisados con anterioridad.

Por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, se turna el presente medio de impugnación a la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del 2020, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 03 (TRES) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha treinta de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-121/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

**Hermosillo, Sonora, a dos de agosto de dos mil veintiuno**

ATENTAMENTE

  
LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL